

Interlocutorio: No. 369
Proceso: Verbal -Pertenencia
Demandante: Cristina González Hoyos
Demandado: Organización Campesina Riosucio
Radicado: 2023-00092-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia, formulada por CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS en contra de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA RIOSUCIO, a la cual le correspondió el radicado 2023-00092-00.

Riosucio, Caldas, 26 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o si por el contrario se debe dar el rechazo de la demanda verbal de pertenencia, formulada por CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS a través de apoderada judicial, en contra de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA RIOSUCIO.

1. La competencia según el Código General del Proceso.

En razón del factor objetivo (la naturaleza del asunto y la cuantía), el Código General del Proceso establece:

- (i) Que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía (artículo 17 núm. 1), y en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía (artículo 18 núm. 1).
- (ii) Que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de menor cuando no exceden los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; esto es, el equivalente a \$46.400.000,00 para la mínima y máximo \$ 174.000.000,00 para la menor, conforme a los precisos del año 2023, en el cual se formuló la demanda, (artículo 25).
- (iii) Que la cuantía se determina, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (artículo 26 núm.3).

Interlocutorio: No. 369
Proceso: Verbal -Pertenencia
Demandante: Cristina González Hoyos
Demandado: Organización Campesina Riosucio
Radicado: 2023-00092-00

Ahora, en cuanto al factor territorial el mismo código dispone que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, incluyendo los de pertenencia, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes. (artículo 28 núm. 7)

2. La demanda presentada.

La demanda persigue que se declare que la demandante adquirió el dominio pleno y absoluto por prescripción adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la calle 8 número 8-26 7 8-40, que corresponde a tres lotes de terreno intensificados con matrículas inmobiliarias 115-20893,11521007-115210008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas, Ficha Catastral 17-614-01-00-00-00-0058-0019-0-00-00-0000.

La factura de impuesto predial unificado año 2023, aportado como anexo dentro del proceso, da cuenta que el predio ubicado en la calle 8 # 26 40, identificado con ficha catastral 176140100000000580019000000000 se encuentra avaluado en \$182.037.000,oo.

La parte demandante estimó la cuantía en \$77.068.775 que corresponde al valor comercial del predio objeto de la declaración de pertenencia.

3. Conclusión.

Queda claro que para este tipo de asunto, la cuantía debe ser estimada por el avalúo catastral del predio objeto de litigio, y no por el comercial como lo hizo la parte interesada -sin ningún respaldo-; además, es notorio que el avalúo catastral de inmueble supera los valores establecidos para la menor cuantía, encontrándose en la de mayor, por lo que se deben aplicar las reglas de competencias y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda y se ordenará enviarla con sus anexos al juzgado que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

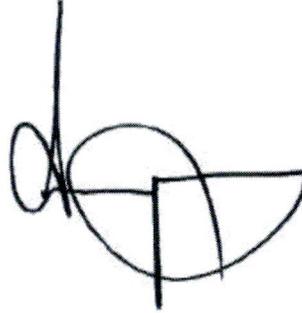
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, formulada por CRISTINA GONZÁLEZ HOYOS en contra de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA RIOSUCIO.

Interlocutorio: No. 369
Proceso: Verbal -Pertenenencia
Demandante: Cristina González Hoyos
Demandado: Organización Campesina Riosucio
Radicado: 2023-00092-00

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que, una vez quede en firme este auto, remita la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>65</u> DEL <u>01</u> DE <u>mayo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría